Expte. **DI-335/2008-2**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.
Pº María Agustín 36, Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA

Zaragoza, a 30 de junio de 2008

ASUNTO: Sugerencia relativa a las inspecciones ambientales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 28/02/08 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando la falta de intervención del Departamento de Medio Ambiente ante la denuncia por un vertido en La Puebla de Alfindén.

En la misma se indica que en una finca particular apareció un importante vertido de tierras y escombros, sin ningún aviso previo, lo cual motivó la presentación de una denuncia del interesado el día 28/09/07, ampliada con fecha 1 de octubre, ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, Sección de Calidad Ambiental, solicitando su intervención, preocupado por la procedencia de los escombros y tierras, que atribuye a la empresa química próxima a la finca al encontrarse realizando obras en su interior.

Según detalla, el 16 de noviembre, el Servicio Provincial de Medio Ambiente indica le informa que ha sido remitido el expediente a la Dirección General de Calidad Ambiental de la DGA, pero al preguntar allí unos días más tarde le indicaron que no les constaba tal envío; ante esta situación, el día 12 de diciembre vuelve a reclamar por escrito información sobre dicho expediente, sin que a la fecha de presentación de la queja haya recibido contestación.

Informa el ciudadano que los vertidos fueron retirados, sin previo aviso, en una noche, a pesar de su elevado volumen (calcula que habría aproximadamente unos 50 camiones), y manifiesta su inquietud por la naturaleza del vertido y la posible contaminación de las tierras de cultivo que lo soportaron. Por ello, desea conocer la situación del expediente y la posibilidad de que por parte del Departamento de Medio Ambiente se efectúe algún análisis del estado actual de la tierra, iniciándose las actuaciones que procedan contra los responsables del vertido.

SEGUNDO.- A la vista de la queja, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 10/03/06 un escrito al Consejero de Medio Ambiente recabando información sobre la cuestión planteada, y en particular de las actuaciones seguidas tras la denuncia, con copia del expediente instruido, y sobre la posibilidad de realizar desde el Departamento un análisis del terreno para conocer la contaminación que haya podido sufrir.

TERCERO.- Reiterada la petición el 24 de abril, la respuesta del Departamento se recibió el 10 de junio, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

"Con fecha 16 de octubre de 2007, se recibe en el Servicio de Residuos Industriales, una Nota Interior del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, adjuntando la siguiente documentación:

- copia del escrito presentado con fecha 28 de septiembre de 2007, por D. JCL, en el Registro de Servicio Provincial de Zaragoza, así como una copia de la denuncia presentada por D. JCL ante el Ayuntamiento de la Puebla de Alfindén por vertido de tierras y escombros con fecha 28 de septiembre de 2007.

- copia del escrito presentado con fecha 1 de octubre de 2007, por D. JCL, en el Servicio Provincial de Zaragoza.

En el escrito de fecha 28 de septiembre de 2007, D. JCL expone lo siguiente:

"Que en su finca de aproximadamente tres mil quinientos metros cuadrados, se ha realizado un importante vertido de tierras y escombros.

Que presentada la oportuna denuncia (de la cual se acompaña una copia) ante el Ayuntamiento de la Puebla de Alfindén, se le ha comunicado que dichos vertidos provienen de I..."

En el escrito de fecha 1 de octubre de 2007, D. JCL indica que los escombros han sido retirados de la parcela.

Con fecha 17 de diciembre de 2007, un inspector de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático realiza una visita de inspección a las instalaciones de I..., e informa a D. APV, Director de la fábrica, de que el objeto de la inspección es la denuncia presentada por D. JCL ante el Ayuntamiento de la Puebla de Alfindén por vertido de tierras y escombros.

En el Acta de Inspección de fecha 17 de diciembre de 2007 se indica lo siguiente:

"El responsable de la instalación manifiesta que, en relación con el vertido indicado en la denuncia y en las fotografías adjuntas mostradas por el inspector, I....., no ha realizado ningún vertido ni ha autorizado en su nombre la realización de ningún otro vertido en la zona del Paraje del Llano, junto a la acequia Camarera, la subestación eléctrica y la calle Higuera, en las fechas señaladas por el inspector."

Dado que en las fotografías se observaba un acopio de tierras y escombros de demolición que no presentan aspecto de estar contaminados ni tampoco han estado en contacto con el terreno el tiempo suficiente para producirse una lixiviación que afecte a la parcela sobre la que se depositaron, y teniendo en cuenta que ya habían sido retirados en el momento de la inspección, no se ha efectuado ninguna otra actuación por parte del Departamento de Medio Ambiente"

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de agilizar las inspecciones ambientales.

El *Decreto 281/2007, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que*

se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente (BOA de 28/11/07) atribuye en su artículo 1.2 al Departamento de Medio Ambiente diversas competencias en el marco de la normativa vigente, entre las que figuran la inspección ambiental y la conservación y mejora de los suelos.

La *Resolución de 7 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Plan de Inspección, control y vigilancia ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón* establece que el objetivo de las actuaciones de inspección, control y vigilancia ambientales, cualquiera que sea su carácter, es el de "*conseguir un nivel elevado de protección del medio ambiente y se materializarán, sobre todo y en la medida que ello sea posible, en visitas a las instalaciones correspondientes y en comprobaciones materiales de los elementos del entorno*", y a tal fin su ámbito de aplicación es "*cualquier actividad, uso del territorio de los recursos naturales sujetos a autorización o condicionados ambientales en aplicación de la legislación vigente*".

Este Plan diferencia las actuaciones de inspección, vigilancia y control ambiental rutinarias y las no rutinarias, entre las que figuran las relativas a accidentes, incidentes y denuncias medioambientales, señalando que en tales supuestos "*se acordará la realización de actuaciones de inspección, con la mayor celeridad posible, en el desarrollo de la investigación iniciada al efecto, todo ello con objeto de comprobar e investigar los hechos denunciados o informados que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o incumplimiento de requisitos legales*", con el fin de:

"*Determinar las causas del hecho y su repercusión ambiental y, si procede, las responsabilidades jurídicas y de otros tipo de lo sucedido y sus consecuencias.*

Mitigar y, si es posible, corregir las repercusiones medioambientales del hecho mediante el establecimiento de las medidas apropiadas que deberán adoptar la entidad o entidades explotadoras y sus autoridades.

Proponer la aplicación de medidas ejecutivas o sanciones, cuando proceda."

Esta actuación "*con la mayor celeridad posible*" responde al principio constitucional de eficacia en la acción administrativa, y resulta fundamental en materia ambiental para conseguir las finalidades pretendidas por el Plan, pues el transcurso del tiempo suele borrar o desdibujar las consecuencias de la acción, o en otras ocasiones las incrementa y difunde, pero en general dificulta el hallazgo del infractor, haciendo perder virtualidad el sistema de inspección y control establecido.

De la documentación obrante en el expediente resulta que el vertido se produjo en el mes de septiembre de 2007 y el ciudadano afectado lo comunicó el 28 de ese mes, indicando que los vertidos procedían de una empresa química, de lo que se podría presumir una cierta peligrosidad, pero no fue hasta el 17 de diciembre cuando (habiendo sido ya retirados dichos vertidos, no se sabe por quién, y con desconocimiento del propietario de la finca, que un día la encontró limpia) se materializa la visita de inspección que, al parecer, se limita a preguntar a un responsable de la empresa si han sido ellos quienes han realizado o autorizado el vertido y, al responder negativamente, no se realiza ninguna otra actuación.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al

Departamento de Medio Ambiente la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, cuando se reciba alguna denuncia sobre actuaciones que pueden suponer una infracción ambiental en su ámbito de competencia, disponga lo oportuno para que las comprobaciones se realicen con la máxima celeridad, de forma que se determinen con claridad los hechos y sus responsables y se puedan adoptar las medidas de restauración ambiental y de carácter sancionador que procedan.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE